Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01206-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Isaac Aguilera Fandiño** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 5820089201

1.1. Por $80.032.278 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 29 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 5820089202

2.1. Por $1.200.933 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 29 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré No. 58281017613

3.1. Por $1.893.544 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 16 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S., quien actúa a través del abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 179 del 28 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8135dd99e53ea4a5625f85bbb876b88c0b4906a255ccbfe8eccb678e82546d12**

Documento generado en 25/11/2022 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica